



Radicado: **08001315300920220023300**  
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandado: **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA y JORGE IVAN MIZGER GOMEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 29 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) y la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1073826670 y portadora de la tarjeta profesional N°287356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por el representante legal de la sociedad comercial AECSA S.A, identificada Nit. 830.059.718-5, con domicilio en Bogotá D.C, Carlos Daniel Cárdenas Avilés facultado según Escritura pública poder N° 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el señor Mauricio Botero Wolff, identificado con cédula de ciudadanía N°71.788.617, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8 con domicilio principal en Medellín y sucursal en la carrera 44 N° 37 -19 de esta ciudad con correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com). copresenta **DEMANDA EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real en contra de NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, domiciliados en la carrera 43 N°98-86 apartamento 507 conjunto residencial balcones de Miramar con direcciones electrónicas [pochypat@hotmail-com](mailto:pochypat@hotmail-com) y [jimizg514@gmail.com](mailto:jimizg514@gmail.com) respectivamente, de las cuales manifiesta haberlas obtenido de la base de datos de Bancolombia y fue suministrada al momento de adquirir la obligación.

Como título de recaudo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de los títulos valores PAGARÉ N°40990023037 por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), PAGARÉ N° 7700086612 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NUEVE PESOS (\$24.213.009), PAGARÉ N° 7700091903 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.887.535), PAGARÉ N°78492602. por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.254.619), PAGARÉ N° 7700091904 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$429.943), PAGARÉ N° 4810093981 por la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40.060.294)

Así mismo aporta ejemplar de la primera copia escaneada en formato PDF de la escritura Pública N°. 497 del 27 de marzo de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, que contiene hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.903.938-8 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-389070 Y 040-388972, ubicado en carrera 43 N° 98-86 apartamento 507 y garaje 15 conjunto residencial Balcones de Miramar 11, la cual presta merito ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, acumula pretensiones contra los dos demandados, y solicita se libre mandamiento de pago contra los demandados por las siguientes sumas:

- Por el PAGARÉ N° 40990023037, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$194.564.447) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, y la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.058.948) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.850/0 E.AE correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 10 de junio de 2022 hasta la cuota 10 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré.
- Por el PAGARÉ N° 7700086612, la suma VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NUEVE PESOS (\$24.213.009) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091903, la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.887.535) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 78492602, la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.730.997) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 92319856, la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.254.619) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día 12 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091904, la suma CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$429.943) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 4810093981 la suma CUARENTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40.060.294) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala que: “ *los pagarés base del presente proceso gozan de legalidad y son copias provenientes del original, son auténticos y tanto los pagarés como la escritura pública se encuentran bajo su custodia.*”

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 - 711 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código

General del Proceso y lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago que en derecho corresponda, toda vez que en las pretensiones solicitan se profiera mandamiento de pago contra ambos demandados por todos los pagarés y revisados los mismos, si bien el PAGARÉ N° 40990023037 se encuentra firmado por ambos deudores, los demás están firmados individualmente, por tanto se proferirá el mandamiento de pago que en derecho corresponda

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 40990023037 la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$194.564.447) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.058.948) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.850/0 E.AE correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 10 de junio de 2022 hasta la cuota 10 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré, y los interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar a la demandada **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.698.419 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 7700086612, la suma VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NUEVE PESOS (\$24.213.009) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091903, la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.887.535) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 78492602, la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.730.997) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 92319856, la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.254.619) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día 12 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091904, la suma CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$429.943) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital

insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**Cuarto:** Ordenar al demandado **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 4810093981 la suma CUARENTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40.060.294) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**Quinto:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8<sup>o</sup>1 de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Sexto:** Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

**Séptimo:** Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y JORGE IVAN MIZGER GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-389070 Y 040-388972, ubicado en carrera 43 N° 98-86 apartamento 507 y garaje 15 conjunto residencial Balcones de Miramar 11, (anotación N°014) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio.

**Octavo:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020 Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

**Noveno:** Reconocer personería La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1073826670 y portadora de la tarjeta profesional N°287356 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el endoso realizado en cada uno de los títulos valores. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1997278, expedido por el consejo Superior de la Judicatura

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

<sup>1</sup> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1a92e5e3b1c4eb67a4e8e30fe106ed8bdb7309550796f29eb5e6155c5face1**

Documento generado en 12/12/2022 03:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**